



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230000700
Accionante: ALIANZA FIDUCIARIA S. A.
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 6 de febrero de 2023, la representante legal de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. presentó incidente de desacato en contra de la entidad accionada, alegando que esta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho el 1º de febrero de 2023, en el cual se resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición de la Sociedad Alianza Fiduciaria S. A.

SEGUNDO: En consecuencia, se le ORDENA al Director(a) del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, proceda a resolver de fondo la petición presentada por la Sociedad Alianza Fiduciaria S. A. el 5 de diciembre de 2022”.

(...)”.

A través del auto del 14 de febrero de 2023, el despacho requirió al Director del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional para que acreditara las gestiones desarrolladas para dar cumplimiento a la orden de tutela de la referencia (documento No. 11 del expediente digital). Frente al silencio de la entidad y la falta de prueba respecto del cumplimiento requerido, por auto del 13 de marzo de 2023 (documento No. 14 del expediente digital) se abrió el trámite incidental de desacato en contra de Henry Alexander Amado, en calidad de Director del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

El 27 de marzo de 2023 (documento No. 18 del expediente digital), el Juzgado dispuso cerrar el incidente de desacato abierto en contra del funcionario mencionado anteriormente y requirió a la accionada en los siguientes términos:

"a. Qué persona fue encargada de la Coordinación del Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas de la Dirección de Asuntos Legales, a partir del 6 de marzo de 2023.

b. Qué funciones ha adelantado la Secretaría General del Ministerio y/o las dependencias a su cargo para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despecho el 1° de febrero de 2023."

Posteriormente, este despacho requirió a Hugo Alejandro Mora Tamayo, identificado con C.C. 71.761.719, para que en su calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, diera cumplimiento a la orden de tutela.

Estando el expediente para resolver sobre el cumplimiento de la orden anterior, se recibió memorial radicado el 17 de abril de 2023, mediante el que la representante legal de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. desistió del incidente de desacato, e informó que, en todo caso, ya recibió respuesta de fondo a la petición objeto de la orden de tutela (documento No. 24 del expediente digital).

De conformidad con la manifestación realizada por la accionante, este despacho tendrá por desistido el incidente de desacato y ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del incidente de desacato presentado por la sociedad accionante.

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438750e5cb563a1773d4e89d86ff05f562f0e1bd6a3ff10a2d220303b9323109**

Documento generado en 24/04/2023 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230005600
Accionante: LIBIA ELMITH RAMÍREZ BERMÚDEZ
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante fallo de tutela dictado el 16 de marzo de 2023, este despacho tuteló el derecho fundamental de petición de LIBIA ELMITH RAMÍREZ BERMÚDEZ, en los siguientes términos:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la accionante LIBIA ELMITH RAMÍREZ BERMÚDEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, las cuales serán contadas a partir de la notificación de este fallo, resuelva de fondo la petición de reliquidación que radicó la accionante el 5 de septiembre de 2022 bajo el radicado 2022_12671109.

TERCERO: SE NIEGAN las demás solicitudes de amparo que fueron formuladas por la accionante en el escrito de tutela”.

Con memorial radicado el 31 de marzo de 2023, el apoderado de la accionante solicitó iniciar incidente de desacato (documentos No. 8 del expediente digital).

Mediante auto del 13 de abril de 2023, se requirió al presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones para que acreditara las gestiones desarrolladas con el fin de dar cumplimiento a la orden de tutela (documento No. 9 del expediente digital).

Con memorial radicado el 21 de abril de 2023 (documento No. 11 del expediente digital), la entidad accionada informó que, en cumplimiento a la orden de tutela, emitió la Resolución SUB 100975 de 19 de abril de 2023, por medio de la cual resolvió el trámite pensional que había iniciado la accionante. Además, informó que la decisión ya fue notificada al correo electrónico suministrado.

CONSIDERACIONES

De los documentos allegados por la entidad accionada se observa que ésta expidió la Resolución SUB 100975 de 19 de abril de 2023, por medio de la cual resolvió la solicitud de reliquidación pensional radicada por la accionante el 5 de septiembre de 2022 bajo el radicado 2022_12671109.

Igualmente, se advierte que dicha respuesta fue notificada con oficio BZ2023_5617234-1105040 del 19 de abril de 2023 y enviada al correo electrónico de la accionante, tal y como se ve en los folios 7 a 18 del documento No. 11 del expediente digital.

Visto así el asunto, el despacho considera que la respuesta emitida por la entidad accionada a través del acto administrativo en mención atiende a cabalidad la solicitud que dio origen al presente trámite constitucional.

En atención a lo anterior, se tendrá por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela del 16 de marzo de 2023 y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO. DECLARAR cumplida la orden de tutela que fue impartida por este despacho mediante fallo dictado el 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO. Por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente de tutela, dejando las constancias a que haya lugar en los sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1937d40c9cbb86a836289e408de97e0be55fedd242ac9af2fa99526a932dc694

Documento generado en 24/04/2023 04:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230007600
Demandante: AIXA MARÍA XIMENA RODRÍGUEZ
Demandado: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 18 de abril de 2023 (archivo No. 11 del expediente digital), la accionante presentó impugnación en contra del fallo dictado por este despacho el 12 de abril de 2023. Como dicho fallo fue notificado el 13 de abril de 2023, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la accionante en contra del fallo de tutela dictado el 12 de abril de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca dejando las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5ecdff0063a87b0f2f1c05aa0d767ff2f43c8419573beb63a9bcb6a7aefaec29

¹ Tenía como plazo para presentar impugnación 18 de abril de 2023.

Documento generado en 24/04/2023 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230008000
Demandante: JAVIER FERNANDO MOYANO LOZADA
Demandado: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA y
COORDINADOR(A) CENTRO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADOS DE CUNDINAMARCA

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante correos electrónicos remitidos los días 18 y 19 de abril de 2023 (archivos Nos. 9 y 10 del expediente digital), el accionante impugnó el fallo dictado por este despacho el 17 de abril de 2023.

Como dicho fallo fue notificado personalmente el 18 de abril de 2023, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el accionante en contra del fallo de tutela dictado el 17 de abril de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca dejando las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ Tenía como plazo para presentar impugnación 20 de abril de 2023.

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b74eb6d188b0597c97902ec8f3209934476352ae46ef63f72d03e855dbbc037**

Documento generado en 24/04/2023 04:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230010900
Accionante BRANDON ALFONSO ACERO RUEDA
Accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por BRANDON ALFONSO ACERO RUEDA contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.
2. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Adm sección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48448391c5853c411380f3c0e6937f87cc7d39c2ea769902d2e661a45d2ea8c**

Documento generado en 24/04/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>